

## **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7654 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1996, REFORMA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

**Expediente N.º 19.294**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las condiciones sociales y laborales en que fue promulgada esta ley actualmente no son las mismas, las actividades económicas han cambiado, el modo de vida de los costarricenses ha evolucionado. El país se ha visto forzado a ser competitivo frente a los nuevos retos que afronta, la competencia en materia de capacidades y conocimientos que ha puesto a nuestro país a la vanguardia de los países de la región, se ha ido deteriorando, las personas trabajadoras no solo compiten a nivel nacional sino a nivel global, esto nos obliga a la constante actualización.

Es por esto que la vida de la persona trabajadora actual hace necesario que en muchas ocasiones dejen su querida tierra donde comparte con sus familias y seres queridos por cortos períodos de tiempo, en busca de un mejor mañana que pueda brindar un mejor futuro a los seres queridos y fortaleciendo la economía del país.

Según el artículo 14 de la Ley N.º 7654, obliga al pago de pensión alimenticia por 12 meses y aguinaldo para poder salir del país, no es posible que una persona trabajadora, vea limitadas sus posibilidades de superación y dejándolos en el abandono, imposibilitando la capacidad de un ascenso que les brinde un mayor ingreso económico, y de esa forma mejorar su nivel de vida, y además limitando no solo a la persona involucrada sino a todo su núcleo familiar y personas externas a él que dependan de sus ingresos para el sustento diario.

En una postura de solidaridad consecuente con el progreso, es que las instituciones del sector público y privado, deben estar conscientes de la importancia de la constante actualización de conocimientos y los amplios beneficios que estas personas trabajadoras, que en muchas ocasiones brindan a la economía y progreso nacional, por lo que estas instituciones deberían ser garantes para el pago por pensión alimenticia, durante el período que el trabajador se encuentra realizando labores propias de la institución fuera de sus fronteras, garantizando el sustento para que los dependientes no queden en el abandono.

Por los motivos expuestos anteriormente someto a consideración de las señoras diputadas y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7654 DE 19  
DE DICIEMBRE DE 1996, LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

**ARTÍCULO 1.-** Para que se modifique el artículo 14 de la Ley N.º 7654 Ley de Pensiones Alimentarias, que se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 14.- Restricción migratoria**

Ningún deudor de alimentos obligado a pagar pensión alimentaria podrá salir del país, salvo que la parte actora lo hubiere autorizado en forma expresa o si hubiere garantizado el pago de, por lo menos, doce mensualidades de cuota alimentaria y el aguinaldo, o las empresas del sector público o privado presente garantía de este pago durante la estadía del trabajador en el extranjero por cuestiones de trabajo.”

Rige a partir de su publicación.

Jorge Rodríguez Araya  
**DIPUTADO**

**3 de setiembre de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.**